



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible

Barranquilla,

29 DIC. 2017



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

3-007376

Señora
OLINDA SARMIENTO BERDUGO
Representante Legal
COTRANSA
Calle 27 N° 29-50
Sabanalarga- Atlántico

Ref. AUTO N° **00002035** de

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No- 54- 43 Piso 1º, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo antes anotado.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por Aviso.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
Subdirectora de Gestión Ambiental

Proyectó: Zuleima Vargas Bula
Revisó : Amira Mejía Barandica-Profesional Universitaria
Exp : por abrir

Calle 66 N° 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@cratonoma.gov.com
www.crautonomia.gov.co



2035

28-dic

15-12-17
63 58

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00002035 DE 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD "

La Suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de Octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00583 del 18 de Agosto de 2017 y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución, la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito recibido por esta Corporación el día 15 de Agosto de 2017 y radicado bajo el consecutivo número 0007349, la señora OLINDA SARMIENTO BERDUGO, en su calidad de Representante Legal de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SABANALARGA LTDA con Nit 890.104.921-5, presentó para su evaluación el Plan de Contingencias y emergencia de la Estación de Servicio COOTRANSA, ubicada en la calle 27 N° 29-50 Sabanalarga (Atlántico)

Que la solicitud en mención se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta corporación para su revisión, donde se concluyó que la misma cumplía con todos los requisitos para iniciar el trámite correspondiente, emitiéndose el auto N° 001361 del 8 de Septiembre de 2017 " por medio del cual se admite una solicitud y ordena una visita".

Que el auto N° 001361 de 8 de Septiembre de 2017, fue debidamente notificado el día 14 de Septiembre 2017

Que mediante oficio radicado N° 0010443 de 09 de Noviembre de 2017 la señora Olinda Sarmiento solicita la Revocatoria directa contra el artículo segundo del auto 001361 de 8 de Septiembre del presente año, el cual estipula : La **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SABANALARGA** con el NIT. 890.104.921-5, debe cancelar la suma correspondiente a **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTITRES PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 4.349.823.94)**, por concepto de evaluación de la documentación presentada, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 000036 del 22 de enero de 2016, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación

Que el art 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece las causales de revocación. "Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona."

Que la señora Olinda Sarmiento Berdugo considera que se le está causando un agravio injustificado ya que consideran que nos son usuarios de mediano impacto sino usuarios de impacto Moderado.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Javac

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00002035 DE 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD "

Que el numeral 9 del Art. 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."*

Que el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011, al cual nos remite la disposición aludida establece: *"Los terceros podrán intervenir en las actuaciones administrativas con los mismos derechos, deberes y responsabilidades de quienes son parte interesada, en los siguientes casos: 1. Cuando hayan promovido la actuación administrativa sancionatoria en calidad de denunciantes, resulten afectados con la conducta por la cual se adelanta la investigación, o estén en capacidad de aportar pruebas que contribuyan a dilucidar los hechos materia de la misma. 2. Cuando sus derechos o su situación jurídica puedan resultar afectados con la actuación administrativa adelantada en interés particular, o cuando la decisión que sobre ella recaiga pueda ocasionarles perjuicios. 3. Cuando la actuación haya sido iniciada en interés general."*

Que esta Corporación expidió la Resolución N° 000036 del 22 de enero de 2016, por medio de la cual se fijó las tarifas para el cobro de servicio de evaluaciones y seguimientos de licencia ambiental y demás instrumentos de control y manejo ambiental, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la normatividad vigente. Resolución que está ajustada a las previsiones contempladas en la Resolución N° 1280 de 2010, en el sentido de que en ella se contemplan los condicionamientos de la tabla única exigida en esa resolución.

Que en cuanto a los costos del servicio, el Artículo 3 de la Resolución N° 000036 del 2016 establece: 1- El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para realizar la tarea propuesta. 2-El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos. 3- El valor total de los análisis de laboratorio y otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. 4- Porcentaje de gastos de administración que sea fijado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o por las normas vigentes de la materia, además se incrementará el ajuste del IPC para el correspondiente.

ANÁLISIS DE LA SOLICITUD

Que en primer lugar, es necesario precisar que la revocatoria directa de los actos administrativos procede cuando se presentan algunas de las causales taxativas contenidas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a saber:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público social.
3. Cuando con el acto administrativo se cause un agravio injustificado a una persona.

Que no consideramos que se esté realizando un agravio injustificado por cuanto la Corporación Autónoma Regional del Atlántico realiza el cobro por evaluación a los usuarios según la resolución 036 del 22 de enero de 2016 mas el IPC del año correspondiente, quienes deberán pagar por este servicio.

De tal forma que no consideramos viable revocar el art 2° del auto 001361 de 8 de Septiembre de 2017, por cuanto al revocar esta artículo el acto administrativo quedaría incompleto, sin cobro alguno, afectando de esta manera la continuidad del trámite ya que se hace necesario el pago para continuar con los trámites de aprobación del plan de contingencia..

habida

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00002035 DE 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD "

No obstante y teniendo en cuenta la información aportada por el usuario, podemos concluir que de las tarifas fijadas para la evaluación resulta onerosas para el usuario dado que se trata de una eds que no se encuentra abierta al público y solo presta el servicio a los transportadores de la Cooperativa de Sabanalarga,

Así las cosas, teniendo en cuenta lo antes expuesto, y considerando que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Resolución 000036 de 22 de enero de 2016, podrá de conformidad con el trámite solicitado y dependiendo la complejidad del mismo y las condiciones de los recursos naturales que se pretendan afectar con el desarrollo de las actividades, reevaluar los costos por evaluación y seguimiento establecidos en dicha resolución para casos particulares; ya sea aumentando o disminuyendo los valores asignados.

Que de conformidad a lo anterior se procederá a liquidar los costos de evaluación conforme lo dispone el artículo 7° de la Resolución No. 000036 de 22 de enero de 2016 aplicando los elementos y el método de cálculo de la tarifa: a) Número de profesionales/mes y contratistas/mes considerando para ello las categorías y salarios de los funcionarios y contratistas con que cuenta la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, y las horas de dedicación para desarrollar la labor, b) el valor total de los viáticos y gastos de viaje sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto, c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos, que para el caso no aplica, d) El porcentaje de gastos de administración que anualmente fija el Ministerio del Medio Ambiente(corresponde al 25% aplicado a la sumatoria de los ítems a), b), y c).

Que adicionalmente considerando que la evaluación ambiental al Plan de contingencias se va a realizar por dos funcionarios o contratistas (uno del equipo técnico y otro del área jurídica) de la Subdirección de Gestión Ambiental, se aplicará el valor de los honorarios de los profesionales empleados en esta labor (Categoría A24 y A18) de acuerdo a la tabla 5, 33 y 36 para USUARIOS DE IMPACTO MEDIO, con el respectivo incremento del IPC:

INSTRUMENTO DE CONTROL	HONORARIOS(A24 + A18)	GASTOS DE VIAJE	GASTOS DE ADMINISTRACION (25% HONORARIOS + GASTOS DE VIAJE)	COSTO POR EVALUACION	COSTO POR EVALUACION CON EL INCREMENTO IPC
Evaluación plan de contingencia	1.587.250.95	99.000	421.562.73	2.107.813.68	2.229.013

En mérito de lo anterior sé,

DISPONE

PRIMERO: Negar la solicitud de revocatoria directa presentada por la señora OLINDA SARMIENTO BERDUGO, en calidad de Representante Legal de la Cooperativa de Transportadores de Sabanalarga "COOTRANSA" del Auto N° 001361 de 08 de septiembre de 2017, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO : Modifíquese el artículo segundo del Auto 001361 de 08 de Septiembre de 2017, el cual quedará así: La COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SABANALARGA con el NIT. 890.104.921-5, debe cancelar la suma correspondiente a **DOS MILLONES DOSCIENTOS VEITINUEVE MIL TRECE PESOS(\$ 2.229.013)**, por concepto de evaluación de la documentación presentada, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 000036 del 22 de enero de 2016, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación.

TERCERO: La Corporación Autónoma Regional, a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, encargada de la solicitud presentada por la señora OLINDA SARMIENTO BERDUGO, podrá verificar la información suministrada en cuanto a las condiciones de la cooperativa "COOTRANSA", y de evidenciarse inconsistencias en ello, se aplicara lo estipulado por esta Corporación a través de la resolución 036 del 22 de Enero de 2016

Jepet

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 000 020 35 DE 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD "

CUARTO: Notificar a la señora OLINDA SARMIENTO BERDUGO, en calidad de Representante Legal de la Cooperativa de Transportadores de Sabanalarga "COOTRANSA" o quien haga sus veces, del presente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

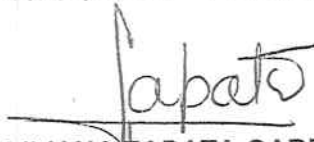
QUINTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

SEXTO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

28 DIC. 2017

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Proyectó: Zuleima Vargas Bula
Revisó : Amira Mejía Barandica-profesional universitario
Exp por abrir